

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO
DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS**

2023



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

A 40 años de su redacción ¹

¹ *Se aprueba esta modificación del código de ética por la facultad que brinda el Art 31 Inc. 12 de Ley N° XIV-0367-2004 que regula el ejercicio profesional de la Psicóloga/o.*



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
PRINCIPIO I: RESPETO POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES	10
PRINCIPIO II: CUIDADO COMPETENTE DEL BIENESTAR DE PERSONAS Y COMUNIDADES	17
PRINCIPIO III: INTEGRIDAD	23
PRINCIPIO IV: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO CIENTÍFICO Y PROFESIONAL CON LA SOCIEDAD	27



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Las actas dan inicio a la memoria escrita del Colegio de Psicólogos de San Luis en el año 1980, cuando comienzan a documentar sus asambleas. Existe una prehistoria entre los años 1975-1979 con la "Asociación Cuyana de Psicólogos", que termina en disolución. Contemporáneo a estos grupos, pero sin fechas exactas, tenía existencia el Colegio de Psicólogos de Villa Mercedes, con 17 miembros y la afiliación a la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA).

En la ciudad de San Luis comienzan a reunirse un grupo de psicólogos/os con la finalidad de conformar una asociación que pueda agrupar y representar a este colectivo de profesionales. En las primeras reuniones se constituye una comisión conformada por una presidencia y secretarías, quienes ocuparon esos cargos se dispusieron a elaborar el estatuto. Una vez modificado y aprobado, fueron designadas comisiones especiales para realizar la redacción del proyecto de ley que reglamente la profesión y un Código de ética que pueda dar un marco regulatorio y de contención. La comisión que se encargaría del proyecto de Ley estuvo presidida por la Dra. Julia Elena Duplessis, e integrada por la Lic. Mirtha del Valle Ruiz de De Costa, la Lic. Carolina Serguese de García y la Lic. María Norma Beatriz Estevez de Díaz. Por otro lado, la comisión a quien se le encomienda la redacción del Código de ética fue conformada por la Lic. Julia Castillo de Pantano, Lic. Ana Maria del Bosco de Morales y Lic. Olga Haydee Ghiglione.

Entre los años 1980 y 1982 las distintas acciones de colegios, asociaciones y profesionales de la psicología, nucleados por FePRA, estuvieron enfocadas en atender la urgencia del reconocimiento profesional y legal de psicólogos/os en todos sus campos de aplicación e investigación. Así es como se solicita al Ministerio de Educación modificar las incumbencias que limitaban los alcances de la profesión. Además de ello, también se solicita la matriculación, legislaciones reguladoras y marco ético.

Quienes integraron esa primera comisión del Colegio de Psicólogos de San Luis capital, estuvieron implicadas/os en ese movimiento de lucha, impulsadas/os por el fervor de dar a la profesión el lugar y el reconocimiento, a través de un marco legal y regulatorio profesional y ético.

Dos años después, en el año 1982, a partir de una modificación del estatuto de FePRA, en el cual se indica que, de existir más de una asociación por provincia se



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

reconocerá a aquella con mayor número de afiliados. Y es entonces cuando se crea el Colegio de Psicólogos de San Luis tal como se conoce hoy. En noviembre de 1983 las autoridades legislativas provinciales dan aprobación a la Ley del ejercicio profesional. Ese mismo año se aprueba también, por asamblea, el Código de ética, cuya redacción estuvo mayoritariamente a cargo de la Lic. Leticia Franano de López, quien deja abierta la invitación a su revisión periódica a la luz de las circunstancias y contextos cambiantes.

Reconociendo que es un derecho y un deber establecer y actualizar principios y normas que regulen la práctica profesional de la psicología para preservar el bienestar de las personas destinatarias de la misma, y considerando la identidad profesional de la/el psicóloga/o como ser social, en el año 2019 se dio inicio al proceso de actualización del Código de Ética existente hasta el momento. Para ello se diagramó una estrategia conjunta entre el Colegio de Psicólogos de San Luis y especialistas en ética y deontología profesional de la psicología pertenecientes a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. Así, en una primera etapa se aplicaron cuestionarios diseñados con el fin de estimar la percepción ética de colegiadas/os sobre aspectos claves de la práctica profesional. Luego, y en base a los resultados obtenidos, se realizó una actividad de difusión y formación online para colegiadas/os. La misma consistió en la aplicación de un segundo cuestionario que incluía preguntas y viñetas referidas a aspectos éticos en diversos campos de aplicación de la psicología. En esta oportunidad, luego de ser respondido, el instrumento ofrecía respuestas automáticas que desarrollaban los lineamientos éticos propios de cada situación, con el fin de promover en psicólogas/os la divulgación y reflexión ética en su práctica profesional, científica y/o académica.

Si bien las actividades iniciadas en 2019 se vieron seriamente afectadas durante la pandemia por COVID, se logró avanzar en la tarea propuesta y se realizó un relevamiento y análisis de bibliografía específica referida a la construcción y actualización de Códigos de ética en psicología, así como el estudio comparativo de otros códigos vigentes en la disciplina, tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, a partir de la información obtenida en base a las actividades realizadas, en el año 2022 fue posible comenzar a trabajar en la redacción del presente Código de Ética profesional para psicólogas/os de la Provincia de San Luis.

Este Código retoma principios generales establecidos a nivel universal, e incluye normas propias que reflejan el contexto socio histórico y cultural de la comunidad en la que es aplicado. El documento ha sido elaborado acorde a los nuevos paradigmas de



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

construcción de códigos de ética en psicología, que destacan la importancia de situar las normas de conducta en el contexto de los principios y valores que les dan sustento. Ello implica romper con la lógica previa de construcción de códigos de ética en psicología por la que se presentaban los principios éticos generales al inicio del código y luego se desarrollaba una serie de artículos cuya relación con aquéllos no siempre era fácil de advertir. Acorde al nuevo paradigma de construcción de Códigos de ética en psicología, se presenta aquí cada uno de los principios generales con sus valores asociados, y las normas de conducta que se desprenden de ello. Para llevar adelante esta tarea ha sido de vital importancia el aporte de la *Declaración Universal de Principios éticos para Psicólogas y Psicólogos*, aprobada por International Union of Psychological Science (IUPSyS) y la International Association of Applied Psychology (IAAP) en julio de 2008, documento considerado clave a nivel internacional para el desarrollo de los códigos de ética de psicología. Los tres niveles, -principios, valores y normas-, han sido desarrollados a partir de consultas realizadas a afiliadas/os al Colegio, y de la elaboración y revisión de sucesivos borradores hasta lograr la redacción final, aquí presente.

Esta novedosa estructura de los códigos de ética en psicología transforma también la idea de pensar en normas éticas por campo de aplicación de las prácticas profesionales. De este modo, ya no se trata de pensar por separado en la ética en el ámbito de investigación, o en el ámbito clínico, o en la docencia, sino de reflexionar acerca de los principios y valores que pudieran estar involucrados en cualquier ámbito. Esta forma de aproximación permite ir más allá de la consideración de algunos campos en particular - lo cual inevitablemente vehiculiza serias omisiones-, privilegiando así un paradigma de cuidado y respeto por las personas y comunidades involucradas en todas las prácticas.

Este documento tiene por finalidad orientar y regular el ejercicio profesional al mismo tiempo que alienta la responsabilidad de la disciplina y de quienes la ejercen para con la sociedad.

Además de su carácter regulatorio, este código es un instrumento construido con el fin de propiciar la reflexión y alentar el desarrollo de conductas profesionales, científicas y/o académicas que promuevan y preserven el bienestar y la integridad de las personas con las que se trabaja.

Aunque de cumplimiento obligatorio para psicólogas/os de este Colegio, este código va más allá de un corpus normativo que se debe cumplir, constituyéndose en una invitación a reflexionar sobre los fundamentos que le dan verdadero sentido a cada una



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

de sus normas. Por ello, se destaca aquí el hecho de que las normas que regulan el ejercicio ético de la profesión en la Provincia de San Luis no deben cumplirse sólo por ser parte de este código, sino porque tienen un fundamento moral y ético que justifican dicho cumplimiento.

Al mismo tiempo, este código se ha redactado atendiendo a las diversas realidades y desafíos planteados por colegas en relación con su ejercicio profesional, lo cual permitió generar un instrumento regulatorio que refleje la realidad social, histórica y cultural en la cual se desarrolla la práctica.

Se invita a psicólogas/os a que hagan un uso reflexivo y comprensivo de esta herramienta, promoviendo así una conducta ética en pos de lograr el mayor bienestar en la comunidad.

Límites y alcances

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de San Luis se aplica a toda actividad laboral que desempeñen psicólogas/os como parte de sus prácticas profesionales, científicas y/o académicas desarrolladas en el territorio de la Provincia de San Luis y fuera de ésta. Ello incluye prácticas realizadas en todo campo de aplicación de la Psicología, acorde a las actividades reservadas al título aprobadas por el Ministerio de Educación por Resolución N° 1254/18. Este Código de Ética se complementa con la Ley N° XIV-0367-2004 la cual determina las sanciones aplicables y su graduación en caso de incumplimiento del mismo. Los deberes particulares señalados en este Código no importan la exclusión de otras reglas que, sin estar especificadas, derivan de normas éticas generales o de otras que hacen a la esencia de la profesión.

Agradecimientos

El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional del Colegio de Psicólogos de San Luis, en una tarea conjunta con el Proyecto de Extensión de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis, “Intervenciones para la actualización del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de San Luis”, ha impulsado la actualización de este documento con el fin de preservar el bienestar de las personas y comunidades involucradas.

Se agradece el apoyo a las Comisiones Directivas del Colegio de Psicólogos de



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

San Luis durante los periodos de 2019-2023.

Asimismo, a la Dra. Andrea Ferrero y la Dra. Nidia De Andrea, a cargo del Proyecto de extensión y a sus integrantes, por su compromiso en este trabajo compartido. A las/os colegiadas/os que brindaron su tiempo y dedicación involucrándose en las diversas actividades llevadas a cabo a lo largo de este proceso.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

PRINCIPIO I: RESPETO POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES.

El respeto por los derechos y la dignidad de las personas y las comunidades es un principio ético básico y le brinda fundamento a todos los demás. Este principio reconoce los derechos y la dignidad de todas las personas independientemente de su origen étnico, estatus social, posición económica, creencia religiosa, nivel educacional, edad, sexo, autopercepción de género, capacidades, o cualquier otra característica que forme parte de su singularidad o de la comunidad a la que pertenecen.

Las personas deben ser respetadas también en tanto conforman un entramado social, histórico y cultural, y son nexo entre las generaciones pasadas, de las que provienen, y las futuras, a las que es necesario dar apoyo. El respeto por los derechos y la dignidad de personas y comunidades puede expresarse de forma diversa acorde a las características propias de éstas, por lo que resulta indispensable reconocer y respetar las diferencias entre personas y comunidades.

Por lo tanto, psicólogas/os se comprometen a respetar este principio, y los valores que de él se desprenden:

- a) El valor único y la dignidad inherente a todos los seres humanos.
- b) La diversidad de personas y comunidades.
- c) Las costumbres y creencias de todas las culturas, siempre que no contradigan el principio de respeto por los derechos y la dignidad de personas y comunidades, o cause daño a su bienestar.
- d) La libre determinación y autonomía de personas y comunidades.
- e) La privacidad de personas y comunidades.
- f) El libre acceso a la información personal.
- g) El trato justo y equitativo hacia personas y comunidades.
- h) La confidencialidad de la información personal.

Normas de conducta:

1. Consideraciones generales

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- 1.1. Promover una práctica profesional, científica y/o académica basada en el respeto por los derechos y la dignidad de las personas y comunidades.
- 1.2. Reflexionar sobre los aspectos referidos a derechos humanos involucrados en la práctica profesional, científica y/o académica, y promover esta actitud entre colegas.
- 1.3. Aplicar el conocimiento psicológico sólo para promover el bienestar en personas y comunidades, y nunca de forma tal que el resultado de dicha aplicación pudiera resultar en un perjuicio para ellas.
- 1.4. Evitar todo tipo de discriminación al realizar prácticas profesionales y/o científicas en todos y cada uno de sus campos de aplicación.
- 1.5. No involucrarse durante la práctica profesional y/o científica en situaciones que impliquen alguna forma de discriminación, maltrato, descalificación, o menoscabo a los derechos y la dignidad de las personas y comunidades.
- 1.6. Respetar los derechos y la dignidad de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.
- 1.7. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento de la legislación vigente referida a derechos humanos y al respeto por la dignidad de personas y comunidades, especialmente la referida a sectores en situación de vulnerabilidad, por ejemplo y no solamente: niñas/os, adolescentes, ancianas/os, personas gestantes y personas con discapacidad.
- 1.8. No participar en situaciones que impliquen maltrato, abuso y/o tortura de personas bajo ninguna circunstancia.
- 1.9. Promover el trato justo y respetuoso con animales involucrados en la práctica profesional y/o científica.
- 1.10. Promover una conciencia activa en relación a la evitación de situaciones de maltrato, abuso y/o tortura de personas y animales.
- 1.11. Realizar interconsultas y/o supervisiones con profesionales suficientemente capacitadas/os e idóneas/os cuando así lo amerite la situación, siempre contando con la aceptación libre y racional por parte del sujeto de la práctica.
- 1.12. Adecuar el lenguaje acorde a diversos/as interlocutores/as, circunstancias y escenarios donde la/el profesional deba expedirse.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- 1.13. Asumir la responsabilidad que les incumbe en las prácticas profesionales científicas y/o académicas de sus asistentes/as, empleadas/os, estudiantes, supervisadas/os, en relación directa con el respeto y protección de los derechos y la dignidad de las personas y comunidades.
- 1.14. Considerar el honorario mínimo ético estipulado por el Colegio de Psicólogos de San Luis.

2. Consentimiento informado

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 2.1. Respetar la autonomía de las personas.
- 2.2. Respetar la decisión libre y racional por parte de los sujetos de la práctica profesional y/o científica de participar o no en ella.
- 2.3. Respetar el derecho de los sujetos de la práctica a expresar su parecer sobre la misma e incluso a abandonarla cuando así lo deseen.
- 2.4. Advertir y respetar necesidades particulares de personas y comunidades al solicitar el consentimiento informado.
- 2.5. Evaluar si el sujeto de la práctica tiene la capacidad legal y racional para otorgar el consentimiento, y si se encuentra libre para decidir sin manipulación ni coerción.
- 2.6. Obtener el consentimiento informado explícito para todo tipo de práctica profesional y/o científica, exceptuando las observaciones no participantes. El consentimiento informado podrá ser oral o escrito acorde a los requerimientos de la práctica.
- 2.7. Intervenir sin el consentimiento explícito solamente en caso de:
 - 2.7.a. **Necesidad urgente.** Cuando surge una situación en la que es imposible o dificultoso obtener el consentimiento en tiempo y forma, y debe procurarse una intervención inmediata para evitar el daño sobre la persona o la comunidad. No obstante, el mismo deberá obtenerse tan pronto como sea posible.
 - 2.7.b. **Requerimiento legal.** Cuando sus acciones profesionales sean requeridas por la ley.
- 2.8. No realizar prácticas científicas con personas o comunidades que no posean la



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- capacidad de otorgar su consentimiento, salvo que las mismas no se puedan realizar con otras poblaciones y que los resultados generen un beneficio directo para ellas/os. En dichos casos, se deberá obtener el consentimiento de tutores/as legales responsables y el asentimiento de la persona, en la medida de lo posible.
- 2.9.** No realizar prácticas profesionales con personas o comunidades que no posean la capacidad de otorgar su consentimiento, salvo en los casos estipulados en 2.6., y/o que los resultados generen un beneficio directo para ellas/os. En dichos casos, se deberá obtener el consentimiento de tutores/as legales responsables y el asentimiento de la persona, en la medida de lo posible.
- 2.10.** En caso de pretender utilizar la información producto de la práctica con fines científicos y/o académicos, obtener el consentimiento informado, previo y por escrito, considerando siempre la influencia propia de la asimetría de roles.
- 2.11.** Reconocer que los sujetos de la práctica tienen derecho a requerir información acerca de los objetivos y procedimientos propios de la misma.
- 2.12.** Ofrecer información válida, confiable y pertinente sobre los alcances y las limitaciones de sus prácticas profesionales y/o científicas a través de un proceso de diálogo con los sujetos de las mismas. La información se relacionará, al menos, con:
- 2.12.a.** La naturaleza y propósito de la práctica profesional y/o científica.
 - 2.12.b.** Los beneficios esperables y posibles riesgos.
 - 2.12.c.** La duración estimada de la práctica, en caso de ser posible.
 - 2.12.d.** Los roles y responsabilidades mutuas.
 - 2.12.e.** La protección de la confidencialidad y respeto por la intimidad, tanto como sus límites acordes a lo consignado en el presente Código.
 - 2.12.f.** La remuneración u honorarios, si los hubiere.
 - 2.12.g.** Las diferentes alternativas o propuestas de práctica profesional disponibles.
 - 2.12.h.** La posible necesidad de realizar interconsultas y/o supervisión. **2.12.i.** El derecho del sujeto a decidir no participar del proceso o abandonar el mismo en cualquier momento sin perjuicio alguno por ello.
 - 2.12.j.** El destino previsto de la información recabada durante la práctica, por ejemplo, presentaciones en eventos científicos, uso académico y/o



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

publicaciones.

- 2.13. Evitar la obtención de registros audiovisuales de los sujetos de la práctica, salvo que se considere indispensable para su bienestar.
- 2.14. Para la obtención de registros audiovisuales, contar con el consentimiento informado de los sujetos de la práctica acorde a lo establecido en 2.5 del presente código, y siempre preservando la identidad de personas y comunidades involucradas, omitiendo cualquier dato que permitiera su identificación.
- 2.15. Obtener el consentimiento informado nuevamente si las condiciones de la práctica profesional y/o científica cambian, ya sean en sus objetivos, metodología o cualquier otro factor de relevancia.
- 2.16. Requerimientos de Servicios a Terceros: Cuando la/el profesional Psicóloga/o acuerda prestar servicios a un persona o entidad a pedido de un tercero, debe clarificar en la medida de lo posible al iniciar el servicio, la naturaleza de la relación con cada parte. Esta clarificación incluye el rol de la/el psicóloga/o (como terapeuta, consultor/a institucional, diagnosticador/a, testigo experto/a, etc.), los usos probables de los servicios prestados o de la información obtenida y el hecho de que pueda haber límites a la confidencialidad.

3. Confidencialidad

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 3.1. Respetar y fomentar el derecho de las personas a la privacidad.
- 3.2. Realizar la práctica profesional, científica y/o académica respetando el derecho a la intimidad de personas y comunidades.
- 3.3. Resguardar el secreto profesional, asegurando la confidencialidad de toda información obtenida en la práctica profesional y/o científica.
- 3.4. Promover activamente el resguardo de la confidencialidad en los espacios de trabajo y en la relación con colegas.
- 3.5. Reconocer la asimetría de roles existente con el/los sujeto/s de la práctica profesional y/o científica.
- 3.6. No utilizar para beneficio propio la asimetría de roles producto de la práctica profesional, científica y/o académica.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- 3.7. No utilizar para beneficio propio la información recibida en la práctica profesional, científica y/o académica.
- 3.8. Informar clara y anticipadamente a los sujetos de la práctica profesional y/o científica la modalidad prevista para el resguardo de la confidencialidad.
- 3.9. Compartir sólo la información mínima y necesaria de los sujetos de la práctica en las situaciones de supervisión o interconsulta. La obligación de preservar la confidencialidad se extiende a todos/as las/os profesionales participantes.
- 3.10. Promover que, en las intervenciones grupales, familiares, comunitarias u organizacionales, los sujetos participantes resguarden la información brindada por los integrantes de las mismas.
- 3.11. En el caso de utilizar registros audiovisuales, resguardar la intimidad de los sujetos de la práctica evitando cualquier circunstancia que permitiera su identificación.
- 3.12. En el caso de utilizar datos obtenidos producto de la práctica profesional con fines académicos y/o científicos -presentación de casos, comunicaciones en eventos científicos y/o publicaciones-, no incluir información que permitiera la identificación de los sujetos involucrados.
- 3.13. Garantizar el derecho a la confidencialidad de la información al crear, almacenar, acceder, compartir y/o eliminar registros producto de la práctica profesional y/o científica.
- 3.14. Documentar de forma clara la información producto de la práctica profesional y/o científica de manera que los registros resultantes puedan ser comprensibles por las instancias correspondientes.
- 3.15. Resguardar la información obtenida producto de la práctica profesional y/o científica almacenada en cualquier tipo de soporte -analógico o digital-, preservando la autenticidad y perdurabilidad de los datos, e instrumentando los medios necesarios para que sólo personal autorizado tenga acceso a los mismos.
- 3.16. Reconocer que la información producto de la práctica profesional y/o científica pertenece a los sujetos participantes, y por ello tienen derecho a acceder a la misma. Este derecho no exime la responsabilidad profesional de procurar que dicho acceso esté vinculado a la promoción del bienestar del sujeto solicitante.
- 3.17. Los registros obtenidos de la práctica profesional y/o científica deben ser



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

preservados por el lapso que determine la reglamentación vigente.

- 3.18. Tomar los recaudos necesarios para que se preserve la confidencialidad de los registros de la práctica profesional y/o científica ante el cese temporario o definitivo de la misma por cualquier causa.
- 3.19. Incluir en los informes técnicos sólo la información indispensable acorde a su finalidad, y siempre preservando el bienestar de la persona y/o comunidad involucrada.
- 3.20. Proteger la confidencialidad de los datos e información producto de la práctica profesional y/o científica cuando interviene personal de apoyo y/o técnico-administrativo. Para ello, se tomarán todos los recaudos necesarios acorde al tipo de material a salvaguardar.
- 3.21. Mantener la confidencialidad de los datos e información obtenidos aún después de concluida la relación profesional y/o científica. El fallecimiento del sujeto de la práctica no exime de la obligación del resguardo de la misma.
- 3.22. Conocer y cumplir las disposiciones legales con respecto a la obligatoriedad de comunicar información y/o denunciar circunstancias ante las instancias correspondientes.
- 3.23. No compartir datos producto de la práctica profesional y/o científica sin justa causa acorde a lo establecido en 3.24, ya que no sólo atenta contra el bienestar de las personas, sino que constituye el delito de violación del secreto profesional.
- 3.24. Reconocer que, más allá de la obligatoriedad de salvaguardar la información producto de la práctica profesional y/o científica, existen excepciones en las que la misma debe revelarse parcial o totalmente acorde a la circunstancia, sin incurrir en violación del secreto profesional. Las causales de levantamiento del secreto profesional son:
 - 3.24.a.: **Necesidad urgente.** Cuando se considera que no revelar cierta información puede implicar daño o peligro para el sujeto de la práctica o para terceros/as. Dicha información será solamente compartida con personas y/o autoridades cuya participación pudiera devenir en la evitación del peligro o daño.
 - 3.24.b.: **Conocimiento de posible delito.** Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.
 - 3.24.c.: **Requerimiento legal.** Cuando les sea solicitada por autoridad judicial



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

competente.

3.24.d.: Defensa ante una denuncia. Cuando tengan que defenderse de denuncias efectuadas por el/los sujeto/s de la práctica en ámbito profesional, judicial o policial.

3.24.e.: A solicitud del sujeto de la práctica. Cuando el sujeto de la práctica lo solicite y autorice por escrito, quedando a criterio profesional la forma de hacerlo de modo que promueva el bienestar de la persona.

3.24.f.: Cuando se trate de menores de edad y las personas a cuyo cargo se encuentran, necesitan ser informados para el mejor tratamiento de las/los menores. En este caso, la información deberá suministrarse sólo dentro de lo que fuera estrictamente imprescindible al efecto indicado, e informado de ello al menos, toda vez que esto fuera viable.

En las mencionadas causales, se debe comunicar la información estrictamente necesaria a las instancias correspondientes -tutores/as legales, instituciones pertinentes y/o personas indicadas por el sujeto de la práctica-, y de forma que no estigmatice ni condicione el futuro de los sujetos de la práctica, ni pueda ser utilizada en su perjuicio.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

PRINCIPIO II: CUIDADO COMPETENTE DEL BIENESTAR DE PERSONAS Y COMUNIDADES

El ejercicio profesional de psicólogas/os se fundamenta en la búsqueda del bienestar de personas y comunidades, maximizando los beneficios y minimizando los potenciales perjuicios. Al procurar esta meta, se preocupan por los sujetos de la práctica y reconocen la relación asimétrica existente entre las/os profesionales y dichos sujetos. Reconocen que hay personas y comunidades que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y les proporcionan cuidado responsable dentro de su práctica. Comprenden la importancia de desarrollar y aplicar teorías, métodos y técnicas que generen beneficios, atenúen consecuencias de daños recibidos, y promuevan la evitación de los mismos. Evalúan los posibles daños de su práctica y sus consecuencias, y realizan las modificaciones necesarias para disminuir sus efectos nocivos. Reconocen su responsabilidad de capacitarse y alcanzar un alto estándar de competencia y aptitud. Asumen la responsabilidad de realizar sólo actividades, prácticas, acciones y/o estrategias explicitadas dentro de las actividades reservadas al título; son competentes y poseen conocimientos y destrezas actualizadas, cuya aplicación no genere daño y sean apropiadas para el contexto social y cultural de los sujetos de la práctica. Procuran que los sujetos de la práctica participen activamente en la toma de decisiones que hacen a su bienestar. Son conscientes y reflexionan respecto de sus propios valores, creencias, actitudes y experiencias de forma que no influyan negativamente en su práctica. Se esmeran en reconocer sus limitaciones profesionales y personales para evitar la producción de daños. Se comprometen a instrumentar los medios necesarios para preservar un adecuado estado de salud mental en todas y cada una de las funciones laborales que desempeñan.

Por lo tanto, el principio de cuidado competente del bienestar de personas y comunidades prioriza los siguientes valores asociados:

- a) Preocupación activa por su bienestar.
- b) Maximización de los posibles beneficios.
- c) Evitación de producción de daños a personas y comunidades.
- d) Preocupación por enmendar los daños involuntarios producidos como



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

consecuencia de su práctica profesional, científica y/o académica.

e) Cuidado responsable de personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

f) Compromiso con el desarrollo de su competencia profesional, científica y/o académica.

g) Promoción de decisiones autónomas en los sujetos de la práctica referidas a su propio bienestar.

h) Reconocimiento de cómo sus valores, actitudes, experiencias y contexto socio cultural influyen en sus intervenciones profesionales, científicas y/o académicas.

i) Reconocimiento de sus limitaciones personales y/o profesionales existentes y/o emergentes para evitar la producción de daños en sus intervenciones profesionales, científicas y/o académicas.

j) Capacidad de solicitar ayuda ante el reconocimiento de limitaciones personales y/o profesionales que obstaculicen el adecuado ejercicio profesional, científico y/o académico.

Normas de conducta:

1. Promoción del bienestar de las personas y comunidades.

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

1.1. Realizar prácticas profesionales y/o científicas que beneficien a personas y comunidades, reconociendo sus necesidades y capacidades.

1.2. Implementar intervenciones y/o estrategias que promuevan el bienestar de personas y comunidades, acorde a sus necesidades y capacidades.

1.3. Considerar el contexto cultural, uso del lenguaje, sistema de creencia e idiosincrasia de los sujetos de la práctica, al realizar la práctica profesional y/o científica.

1.4. Proteger y promover el bienestar de los sujetos involucrados en la práctica profesional, científica y/o académica, -entre ellas/os, consultantes, supervisores/as, estudiantes, practicantes, colegas, becarios/as, sujetos de investigación-, maximizando los beneficios.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- 1.5. Evitar hacer daño, evaluando los potenciales perjuicios producto de la práctica profesional y/o científica, minimizando los posibles riesgos derivados.
- 1.6. No falsear los resultados producto de la práctica profesional y/o científica - incluyendo la utilización de las técnicas e instrumentos psicológicos-, dado el perjuicio que podría implicar para los sujetos de la misma.
- 1.7. Reconocer que niñas/os y adolescentes se encuentran en una etapa evolutiva de profundos cambios en su desarrollo, conocer sus derechos, y evitar cualquier práctica que denigre su persona e identidad en construcción, tanto como el uso indebido de categorías diagnósticas que pudieran provocar su estigmatización.

2. Compromiso con el desarrollo de las competencias profesionales, científicas y académicas.

En el ejercicio de su profesión psicólogas/os se comprometen a:

- 2.1. Adquirir y mantener elevados y actualizados estándares de conocimiento, competencia y conducta profesional.
- 2.2. Utilizar conocimientos actualizados, confiables y científicamente validados al realizar su práctica profesional, científica y/o académica.
- 2.3. Evitar participar en actividades en las que se pueda o sea probable que se utilicen indebidamente sus conocimientos y/o habilidades profesionales.
- 2.4. Cumplir con las pautas establecidas por el método científico y los avances del conocimiento psicológico para construir técnicas de evaluación psicológica válidas y confiables.
- 2.5. Utilizar técnicas y procedimientos de carácter experimental sólo cuando se estime indispensable su uso en estudios de carácter experimental o en etapas de validación y confiabilidad de los mismos.
- 2.6. Profundizar la capacitación en los campos de aplicación en los que se desarrolle la práctica profesional y/o científica.
- 2.7. Cumplir con los términos del presente Código en caso de desarrollar una práctica profesional virtual, aplicando elevados estándares éticos con especial atención a la confidencialidad y el consentimiento informado.
- 2.8. Realizar, en el caso de que el sujeto de la práctica esté involucrado con más de un/a profesional de la salud mental, interconsultas con la/el mismo/a y coordinar acciones



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

conjuntas promoviendo el bienestar del sujeto, tomando los recaudos propios de la confidencialidad y del consentimiento informado.

- 2.9.** Abstenerse de iniciar un proceso psicoterapéutico con personas que ya están bajo tratamiento psicológico con otras/os profesionales de la psicología.
- 2.10.** Realizar comunicaciones públicas, verbales o escritas, bajo los estándares éticos propios del presente Código.
- 2.11.** Abstenerse de realizar declaraciones públicas engañosas o pseudocientíficas que tergiversen u omitan el estado actual del conocimiento de la psicología y se presten a malas interpretaciones o a acciones fraudulentas.
- 2.12.** Presentar como acreditación de su formación, sólo:
 - 2.12.a.** Los títulos de grado y/o posgrado obtenidos en un sistema universitario nacional de gestión estatal o privada, legalmente reconocidos y acreditados por el Estado.
 - 2.12.b.** Los títulos otorgados por universidad extranjera, validados según legislación vigente.
 - 2.12.c.** Certificaciones de especialización otorgadas por Colegios profesionales de Psicología.
- 2.13.** Utilizar teorías y técnicas validadas, actualizadas, y apropiadas a cada sujeto de la práctica o circunstancia en su práctica profesional, científica y/o académica.
- 2.14.** Promover el uso de técnicas y/o procedimientos de intervención psicológica sólo por parte de profesionales capacitadas/os y cuyas actividades reservadas al título así lo avalen.
- 2.15.** No delegar la aplicación de técnicas y procedimientos psicológicos a personas no calificadas ni habilitadas según actividades reservadas al título.
- 2.16.** Supervisar la adecuada aplicación de técnicas y procedimientos psicológicos por parte de estudiantes de carreras de psicología, asumiendo su responsabilidad en dichas prácticas.
- 2.17.** Promover en el estudiantado a su cargo el deber de no divulgar el uso de instrumentos y técnicas psicológicas con personas no debidamente autorizadas.
- 2.18.** Realizar un llamado de atención a colegas que realicen una divulgación inadecuada del uso de instrumentos y técnicas psicológicas.
- 2.19.** Denunciar ante el Tribunal de ética y disciplina profesional del Colegio de



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

Psicólogos de San Luis si tomaran conocimiento del uso o manejo indebido de instrumentos o técnicas psicológicas por parte de colegas.

- 2.20. Integrar los resultados y la información de la aplicación de diversas técnicas psicológicas a los fines de formular un diagnóstico integral.
- 2.21. Manejar los resultados y la información obtenidos de las evaluaciones psicológicas con total discreción y confidencialidad, atendiendo a los límites de la misma.
- 2.22. Ser responsables, cuidadosas/os y prudentes al comunicar y/o expresar sus conclusiones, diagnósticos y recomendaciones profesionales.
- 2.23. Utilizar procedimientos y conocimientos científicos actualizados al diseñar y dirigir investigaciones científicas.
- 2.24. Comunicar los resultados a los sujetos de investigación de manera que se respete y valore su contribución.
- 2.25. Esforzarse al capacitar y enseñar a sus estudiantes para que adquieran conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan un buen desempeño profesional.
- 2.26. Reconocer el poder e influencia que ejercen sobre sus estudiantes, y evitar realizar conductas de inapropiado involucramiento personal, y todo tipo de actitud denigratoria.

3. Relación con sujetos de la práctica

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 3.1. Promover la autonomía de los sujetos de la práctica, evitando fomentar situaciones de dependencia y codependencia en la relación profesional.
- 3.2. Asumir su responsabilidad frente a la asimetría de roles y no involucrarse de forma inadecuada con los sujetos de la práctica profesional, científica y/o académica.
- 3.3. No hacer uso de la asimetría de roles para la obtención de cualquier tipo de beneficio personal.
- 3.4. Sólo involucrarse con aspectos íntimos de los sujetos de la práctica que refieran a los objetivos y límites de la relación profesional, científica y/o académica.
- 3.5. No incitar o participar en cualquier tipo de conducta, actitud y/o comentario de índole sensual y/o sexual con los sujetos de la práctica durante el período de la relación profesional, científica y/o académica, o mientras pueda existir la posibilidad de



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

influencia indebida por la asimetría de roles preexistente.

- 3.6. Tomar los recaudos necesarios y dar por terminada o interrumpida la relación profesional, científica y/o académica si surgieran sentimientos y atracción por la/el sujeto de la práctica que excedan y obstaculicen la misma, incluso, si fuesen mutuos.

4. Límites personales y profesionales

En el ejercicio de su profesión, las/os psicólogas/os se comprometen a:

- 4.1. Advertir que sus propias experiencias, actitudes, creencias, valores, contexto socio cultural, prejuicios y conflictos personales, pueden influir negativamente en su práctica y, por tanto, producir daño en las personas y comunidades con las que trabajan.
- 4.2. Reconocer los límites de su propia competencia y brindar sólo los servicios para los cuales están capacitadas/os y son competentes.
- 4.3. Evaluar responsablemente los motivos por los cuales la práctica requiriera ser postergada, interrumpida o finalizada y obrar de modo tal de priorizar el bienestar del sujeto acorde a cada circunstancia.
- 4.4. Pautar con el sujeto de la práctica la finalización de la relación acorde a fundamentos científicos y profesionales,
- 4.5. Administrar los medios necesarios para realizar la correspondiente derivación cuando se considere oportuno.
- 4.6. Colaborar en la búsqueda de fuentes alternativas de asistencia o prestación de servicio conforme a cada situación, siempre que sean estas sean reconocidas, validadas y acreditadas por la comunidad científica, priorizando el bienestar de la/el sujeto de la práctica.
- 4.7. En caso de que el sujeto de la práctica se encuentre en riesgo y haya sido derivado, continuar con la práctica hasta que la derivación se haya hecho efectiva
- 4.8. Procurar la preservación de un adecuado estado de salud mental mientras se ejerza la profesión apelando a los recursos que se estimen pertinentes: proceso psicoterapéutico, interconsultas, supervisiones, o cualquier otro recurso científicamente validado.
- 4.9. Solicitar interconsultas con aquellas/os profesionales que se estime conveniente para preservar el bienestar de la/el sujeto de la práctica profesional y/o la/el sujeto de investigación, con especial atención en el resguardo del secreto profesional y el



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

consentimiento informado.

PRINCIPIO III: INTEGRIDAD

La integridad de psicólogas/os es condición necesaria e indispensable en el desempeño de su trabajo profesional y debe ser demostrada en su accionar para conservar la confianza pública en las/os profesionales de la Psicología. Psicólogas/os demuestran en su ejercicio: precisión y honestidad, sinceridad y apertura, ausencia de prejuicio o sesgo, objetividad, y evitan conflictos de intereses. El principio de integridad se relaciona con diversas formas del comportamiento profesional, tales como: ser veraces, responsables, respetuosas/os, y honestas/os en cuanto a los resultados de sus prácticas, y presentar solamente los títulos que se posean para acreditar su formación en el ámbito de la psicología.

Psicólogas/os hacen prevalecer la necesidad de promover y proteger el bienestar psicológico y la intimidad de personas y comunidades, cuidando el delicado equilibrio entre la preservación de la confidencialidad y el posible riesgo personal y/o comunitario. Para ello, comprenden y son conscientes de las circunstancias que rodean su actividad, de sus valores personales y de cómo éstos podrían afectar sus decisiones, intervenciones e indicaciones asegurando que los mismos no interfieran en su práctica profesional.

Psicólogas/os aceptan como fundamental el principio de integridad y al hacerlo, asimilan los siguientes valores asociados:

- a) Veracidad, comunicaciones honestas, precisas y abiertas.
- b) Confidencialidad, a menos que signifique daño a terceros/as.
- c) Imparcialidad y minimización de sesgos.
- d) No explotación a otros/as para beneficio personal, profesional o financiero.
- e) Evitación de conflictos de interés, y expresarlo cuando los mismos sean inevitables.
- f) Compromiso de cumplimiento con las normas establecidas en el presente Código.

Normas de conducta:

1. Ejercicio responsable



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 1.1. Representar digna y adecuadamente su profesión, con una conducta honesta, veraz y sin participar en actividades ilícitas, engaño, fraude, o tergiversación.
- 1.2. Conducir su práctica profesional, científica y/o académica en forma íntegra, honesta, abierta y sin prejuicios, evitando afectar negativamente a personas y comunidades con las que trabajan.
- 1.3. Realizar intervenciones profesionales, científicas y/o académicas sustentadas en conocimientos científicamente comprobables.
- 1.4. Promover el intercambio reflexivo y crítico con respecto a teorías y técnicas psicológicas referidas a la práctica profesional, científica y/o académica.
- 1.5. Respetar los compromisos profesionales asumidos, ya sea en forma verbal o escrita.
- 1.6. Asumir la responsabilidad propia de su ejercicio en los distintos ámbitos de su práctica profesional, científica y/o académica.
- 1.7. Asumir la responsabilidad frente a sus asistentes/as, empleados/as, estudiantes, supervisados/as en las actividades profesionales, científicas y/o académicas que desarrollan.

2. Comunicaciones honestas

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 2.1. Comunicar de forma clara y precisa la información necesaria para obtener un consentimiento informado válido.
- 2.2. Propiciar elevados estándares de competencia académica al realizar comunicaciones verbales o escritas a través de cualquier medio disponible.
- 2.3. Comunicar los resultados de la práctica profesional, científica y/o académica de forma honesta, precisa, clara y completa, promoviendo la comprensión de los mismos.
- 2.4. Asumir la responsabilidad por los informes que realizan, y enmendar cualquier error que adviertan en los mismos.
- 2.5. Salvaguardar la información producto de las prácticas profesionales y/o científicas y permitir el acceso a la misma sólo por personas idóneas y en casos debidamente justificados, acorde a lo establecido en el punto 3 del Principio I del presente Código.
- 2.6. Comunicar y dejar en claro cuando realizan declaraciones a título personal, como



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

integrantes de organizaciones, o de colectivos ajenos al ejercicio profesional.

- 2.7. Reconocer explícitamente en sus publicaciones la colaboración obtenida por parte de otros/as autores/as, tanto como las referencias bibliográficas consultadas. El plagio, voluntario o involuntario, está sujeto a sanción.
- 2.8. Presentar como propios sólo los trabajos realizados por ellas/os mismas/os.
- 2.9. Presentar un orden de autoría acorde a la responsabilidad asumida por las/os autores/as.

3. Alcances y limitaciones del rol

En el ejercicio de su profesión, psicólogos/os se comprometen a:

- 3.1. Reconocer la influencia que sus intereses, valores y creencias pueden tener en la práctica profesional, científica y/o académica evitando que los mismos generen perjuicio o daño a personas y comunidades.
- 3.2. Reconocer la influencia y el alcance de los modelos teóricos y sus modalidades de intervención en las prácticas profesionales, científicas y/o académicas que realicen.
- 3.3. Establecer una relación profesional, científica y/o académica explicitando su rol, objetivos, metodología, responsabilidades y límites de la misma a las/los sujetos de la práctica.
- 3.4. Informar a los sujetos de la práctica profesional acerca del modelo teórico y formas de intervención disponibles a los fines de que puedan tomar una decisión autónoma con respecto a ello.
- 3.5. Realizar supervisiones con colegas calificadas/os si en su quehacer se enfrentan con situaciones de complejidad y riesgo, que pudieran escapar a sus posibilidades de intervención.

4. Conflicto de intereses

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 4.1. Reconocer la asimetría de roles propia de la práctica profesional, científica y/o académica, absteniéndose de satisfacer intereses personales que pudieran generar conflicto de intereses, vulnerando los derechos de los sujetos involucrados.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

- 4.2. Abstenerse de establecer relaciones duales, es decir de mantener otro tipo de relación con el sujeto de la práctica que no sea la estrictamente profesional y pueda representar un conflicto de intereses.
- 4.3. Evitar el involucramiento de índole sensual y/o sexual con los sujetos de la práctica acorde a lo establecido en el Principio II, Artículo 3.5 del presente Código.
- 4.4. Recibir sólo como pago de la práctica profesional los honorarios pautados, y si de manera excepcional fuera necesario que el mismo se efectúe con otro objeto de valor, el mismo debe ser proporcional a los honorarios establecidos.
- 4.5. Abstenerse de percibir cualquier tipo de servicio por parte de los sujetos involucrados a cambio de la práctica profesional otorgada.
- 4.6. Evitar llevar adelante, de manera simultánea, prácticas profesionales con personas que tengan relación directa entre sí, y en caso de tener que hacerlo por fuerza mayor, comunicarlo inmediatamente a las partes involucradas.
- 4.7. No involucrarse profesionalmente con personas con las que se mantenga o se haya mantenido un vínculo previo si ello pudiera afectar negativamente el servicio prestado o el bienestar de la persona.

5. Compromiso con las normas

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 5.1. Promover la práctica profesional, científica y/o académica acorde a los estándares científicos de la psicología, respetando las normas de conducta establecidas en el presente Código, y cualquier otro documento de carácter ético específicamente referido a su quehacer.
- 5.2. Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Código.
- 5.3. Promover el cumplimiento del presente Código por parte de las/os colegas.
- 5.4. Informar y/o denunciar a las autoridades competentes si se anoticiaran del incumplimiento del presente Código.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

PRINCIPIO IV: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO CIENTÍFICO Y PROFESIONAL CON LA SOCIEDAD

Psicólogas/os actúan responsablemente en el contexto de la sociedad en la que se desempeñan. Son responsables de contribuir al conocimiento científico de la psicología, especialmente referido al comportamiento del ser humano. Favorecen la formación ética en colegas y estudiantes. Realizan sus actividades de acuerdo a los más elevados estándares éticos y a la legislación vigente de la sociedad en la que ejercen sus prácticas. Propician la formación de actitudes respetuosas de las diferentes diversidades, excepto que las mismas pudieran vulnerar los derechos humanos. Propician el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental que beneficien a personas y comunidades en el contexto en el que se desempeñan.

Psicólogas/os aceptan como fundamental el principio de responsabilidad y compromiso científico y profesional con la sociedad considerando los siguientes valores asociados:

a) La responsabilidad de incrementar el conocimiento científico y la capacidad profesional para promover el bienestar psicológico de la sociedad.

b) La responsabilidad de capacitar y formar ética, actitudinal y técnicamente a otros/as colegas y/o estudiantes de psicología.

c) La responsabilidad de conocer y cumplir con normativas directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la psicología.

d) La responsabilidad de desarrollar una actitud racional y crítica que les promueva conciencia y sensibilidad ética al servicio de la diversidad, las libertades individuales y la integración social.

e) El compromiso de favorecer el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental para promover el bienestar de personas y comunidades en el contexto en el que se desempeñan.

Normas de conducta:



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

1. Compromiso con el conocimiento científico y las normas vigentes para promover el bienestar de la sociedad.

En el ejercicio de su profesión, psicólogos/os se comprometen a:

- 1.1. Mantenerse informados/as, actualizados/as y comprometidos/as con las necesidades sociales y culturales del contexto en el que ejercen su práctica profesional, científica y/o académica.
- 1.2. Trabajar, individual y colectivamente, para contribuir al bienestar y evolución general de la sociedad a través del ejercicio de la psicología en sus distintos ámbitos.
- 1.3. Solicitar, cuando reconocen sus limitaciones profesionales, asesoramiento, científicamente validado, para propiciar intervenciones pertinentes y concordantes con las costumbres y la cultura de las personas y comunidades con las que realiza la práctica profesional, científica y/o académica.
- 1.4. Promover en colegas el no involucramiento en prácticas profesionales, científicas y/o académicas que vulneren los derechos humanos.
- 1.5. Promover en estudiantes y graduados/as la formación en aspectos éticos acorde a los ámbitos de la psicología y a normativas éticas específicas.
- 1.6. Conocer y cumplir las normativas vigentes en la Provincia de San Luis y de la República Argentina, especialmente aquellas afines al ejercicio de la psicología.
- 1.7. Responder a los requerimientos relacionados con el ejercicio profesional de la psicología establecidos por organismos provinciales y nacionales.
- 1.8. Promover y participar activamente en las actividades llevadas a cabo por el Colegio de Psicólogos de San Luis referidas al desarrollo de la disciplina y de la comunidad psicológica, y su impacto en la sociedad.
- 1.9. Conocer y cumplir los principios, valores y normas del presente Código al manifestarse y/o intervenir en relación a problemáticas sociales que atenten contra el bienestar psicológico de personas y comunidades.
- 1.10. Responder a los requerimientos del Colegio de Psicólogos de San Luis, a través de su Tribunal de ética y disciplina profesional, cuando así lo solicite el mismo.
- 1.11. No presentar o alentar la presentación de denuncias que sean falaces o infundadas, ni minimizar posibles infracciones al presente Código.
- 1.12. No involucrarse en acuerdos o contratos que vulneren lo establecido en el presente



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS

Ley XIV-0367-2004 (5700R)

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES N° 432/10

E-mail: coleg.psi.sanluis@gmail.com

Código, y por tanto afecten a personas y comunidades.

2. Cuidado responsable de la salud mental y respeto por la diversidad.

En el ejercicio de su profesión, psicólogos/os se comprometen a:

- 2.1 Participar crítica y reflexivamente en la definición y evaluación del rol de la Psicología en la sociedad, cooperando en el desarrollo culturalmente situado de la misma.
- 2.2 Conocer y respetar las costumbres y la cultura de personas y comunidades con quienes se realizan las prácticas profesionales, científicas y/o académicas, a los fines de promover su bienestar, excepto cuando aquéllas pudieran vulnerar los derechos humanos.
- 2.3 Desarrollar y promover prácticas profesionales, científicas y/o académicas que respeten y propicien la diversidad y las libertades individuales.
- 2.4 Contribuir al bienestar general de la sociedad colaborando en la accesibilidad de los servicios de salud mental para todas las personas, independientemente de su capacidad económica y sin discriminación alguna.
- 2.5 Informar de manera fidedigna y asumir la responsabilidad de comunicar los resultados de sus prácticas profesionales, científicas y/o académicas de manera que los mismos promuevan el respeto de los derechos de personas y comunidades, y favorezcan el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental para su beneficio.
- 2.6 Abstenerse de participar en prácticas profesionales, científicas y/o académicas que vulneren los derechos humanos.
- 2.7 Comunicar al Colegio de Psicólogos de San Luis cuando se tome conocimiento de la realización de prácticas incluidas en las actividades reservadas al título por parte de personas no idóneas y no habilitadas, dado el riesgo que ello implica para el bienestar psicológico de personas y comunidades.